

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE

Lic. Francisco Javier Ramos Ramirez

Ermita 349 Zona Centro Tels. 633-44-76 y 633-69-30

Monclova, Coahuila, Méx.



----- **AL MARGEN:** -----

---- **No. 79.- ESCRITURA NUEMRO SETENTA NUEVE.-** Contiene: Constitución y Estatutos de la Sociedad Mercantil denominada **"REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS GENERALES", S. A. DE C. V.,** que otorgan los señores **ENRIQUE PAREDES MEDELLIN y ERIKA GABRIELA GONZALEZ BORJON;** así mismo comparece el señor **ISMAEL MORENO TREVIÑO,** única y exclusivamente para los efectos de su aceptación y protesta como **COMISARIO** de la Sociedad.-----

----- **AL CENTRO:** -----

----- **ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y NUEVE:** -----

--- En la ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de octubre de dos mil seis, **ANTE MI, Licenciado FRANCISCO JAVIER RAMOS RAMIREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE,** en ejercicio en el expresado Distrito, comparecieron los señores **ENRIQUE PAREDES MEDELLIN y ERIKA GABRIELA GONZALEZ BORJON;** así mismo comparece el señor **ISMAEL MORENO TREVIÑO,** única y exclusivamente para los efectos de su aceptación y protesta como **COMISARIO** de la Sociedad que se constituye por el presente Instrumento, y **DIJERON:** -----

--- Que mediante este instrumento público, han convenido en constituir una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, que sujetan a los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los presentes Estatutos, a fin de que pueda funcionar legalmente, para cuyo efecto otorgan las siguientes:-----

----- **DECLARACIONES:** -----

---- **PRIMERA.-** Declaran los comparecientes, que para los efectos de la presente escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso respectivo que en original agrego al Apéndice de mi Protocolo con el número y referencia de esta escritura y transcribo como sigue: -----

----- **PROTOCOLIZACION DEL PERMISO CONCEDIDO:** -----

----- **POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:** -----

""**AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO:-** Un Sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- AL MARGEN SUPERIOR DERECHO: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- PERMISO 1902,930.- EXPEDIENTE 200619006197.- FOLIO 50101WF2.- SU TEXTO: En atención a la solicitud**

COTEJADO

fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-- MONTERREY, N. L., a 28 de Septiembre de 2006.- LA DELEGADA.- LIC. SANDRA E. PÁMANES ORTIZ.- Una firma ilegible.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION NUEVO LEON."".-----

---- **SEGUNDA.**- Agregan los comparecientes, que la Sociedad que constituyen por medio de este instrumento será regida por los siguientes: ----

----- **ESTATUTOS:** -----

----- **CAPITULO PRIMERO:** -----

----- **DENOMINACION, OBJETO, DURACION,** -----

----- **DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** -----

--- **ARTICULO PRIMERO.**- La Sociedad se denominará **"REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS GENERALES"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** Podrá usarse su abreviatura **S.A. DE C.V.**-----

--- **ARTICULO SEGUNDO.**- El objeto de la Sociedad será: -----

1.- La comercialización, compra-venta de equipos e instrumentación y servicios generales. -----

2.- La compra, venta, importación y exportación de maquinaria, accesorios y

Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. 633-44-76 y 633-69-30
Monclova, Coahuila, Méx.



COTEJADO

- 4.- La comercialización por compra, venta, arrendamiento, permuta, donación, importación, exportación, comisión mercantil, consignación y representación, o por cualquier otro título legal, de toda clase de artículos, deportivos, escolares, artículos de papel, madera, ferretería, plomería, material eléctrico, productos para la construcción, así como toda clase de accesorios, refacciones, partes o equipos industriales, automotrices, agrícolas o domésticos, así como toda clase de maquinaria y equipo. -----
- 5.- Movilizar sus productos, materias primas, equipos y, en general, los bienes producidos y comprados por la Sociedad, para la realización de sus objetivos. -----
- 6.- El establecimiento y operación de talleres o fábricas. -----
- 7.- La adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, relacionados o que contribuyan al mejor desempeño de sus objetivos. ----
- 8.- En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos civiles y mercantiles que la Ley permita, que se relacionen directa o indirectamente con los fines indicados o que puedan favorecer su realización y llevar a cabo todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad. -----
- 9.- Y con relación al objeto social, se faculta a los órganos de administración, asamblea ordinaria o extraordinaria, Consejo de Administración o Administrador Unico, en su caso, para que, en el ámbito de sus facultades estatutarias, otorguen toda clase de poderes, generales o especiales, que sean necesarios para la representación de la sociedad y para la realización del objeto de la sociedad que aquí se consigna. -----

--- **ARTICULO TERCERO.**- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, a partir de ésta fecha, contándose completo el que cursa, por lo que concluirá el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CIENTO CUATRO.** -----

--- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Monclova, Coahuila. Sin embargo, podrá establecer Agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero que elija el Organó de Administración y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

--- **ARTICULO QUINTO.**- La nacionalidad de la Sociedad es Mexicana; y los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener convienen con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que

pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"".

CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social será variable, con un mínimo fijo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; y un máximo ilimitado; dividido en Acciones Nominativas, con un valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. El Capital Social estará formado por dos Series de Acciones; la Serie "A", que representará el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro; y la Serie "B", que representará el Capital Variable, con derecho a retiro.

ARTICULO SEPTIMO.- El Capital Social podrá ser aumentado mediante aportaciones de los accionistas por suscripción de acciones que se mantengan en la Tesorería de la Sociedad o por admisión de nuevos accionistas; podrá ser reducido por medio del retiro parcial o total de dichas aportaciones, hasta el mínimo fijo estipulado en el Artículo que antecede, sin que sea necesaria la reforma de esta escritura o de sus Estatutos, mediante la única observancia del procedimiento establecido en éstos o en la Ley. Cada aumento o reducción del Capital Social será registrado en un Libro Especial que llevará la Sociedad para tal propósito.

ARTICULO OCTAVO.- Cualquier aumento o disminución del Capital Social, será resuelto por la Asamblea General de Accionistas e inscrito en el Libro Especial de Registro, que para tal efecto lleve la Sociedad, en los términos del artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cada accionista tendrá derecho de suscribir el número de acciones que esté en proporción con el número que tenga al momento de la resolución. En caso de que cualquier accionista deje de ejercitar tal derecho durante el plazo de quince días establecido en la Ley, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo, cualquier accionista tendrá el derecho de suscribirlas durante los diez días siguientes al vencimiento de dicho plazo y en el supuesto de que sean varios accionistas los que deseen suscribir estas acciones, dicha suscripción será en proporción al número de acciones que poseen; y en caso de que no haya accionistas que hagan la suscripción, ésta puede ser hecha por personas que no sean accionistas en esa época y que reúnan los requisitos que establece el artículo Décimo Tercero de estos

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE

Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. 633-44-76 y 633-69-30
Monclova, Coahuila, Méx.



COTEJADO

que determine la asamblea. Las acciones serán reembolsadas a su valor nominal, el que será puesto a disposición de los correspondientes accionistas en la Tesorería de la Sociedad o depositado a su nombre en un Banco del domicilio de la misma.-----

--- **ARTICULO DECIMO.**- Los títulos que representen el capital de la Sociedad, contendrán además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, los datos que se describen en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la transcripción íntegra del artículo quinto y demás disposiciones estatutarias que de acuerdo con la Ley deban insertarse y serán firmados por el Administrador General Único de la Sociedad, o en su caso, por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad. Los títulos podrán representar una o varias acciones y llevar cupones para el cobro de dividendos. El Órgano de Administración aprobará las demás características de los títulos, así como de los cupones.-----

--- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Sociedad llevará un Libro de Registro de los títulos y de los Accionistas, el cual contendrá; a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números y demás particularidades; b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; y c).- Las transmisiones o afectaciones que se realicen.-----

--- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Sociedad únicamente considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el Registro a que se refiere el artículo anterior. La Sociedad únicamente inscribirá las transmisiones o afectaciones que se efectúen de acuerdo con estos Estatutos, a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los títulos.-----

--- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Cualquier persona o sociedad, podrá ser accionista de la sociedad; en la inteligencia de que su ingreso estará sujeto a la autorización del Órgano de Administración.-----

--- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La transmisión de las acciones representativas del capital de esta Sociedad queda sujeta a la autorización del Órgano de Administración, la cual se otorgará conforme a las reglas que más adelante se establecen, en la inteligencia de que cualquier transmisión hecha sin reunir dichos requisitos, será nula y por tanto la Sociedad se negará a inscribirla en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo anterior.-----

transferir por cualquier título legal dichas acciones, especificando el número de acciones que desea transferir, el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien desea transferirlas y el precio y condiciones conforme a las cuales se propone llevar a cabo la referida operación.---- 2.- Tan pronto como el Administrador General Único o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, reciba del accionista o tenedor legítimo la notificación a que se hace referencia en el párrafo uno que antecede, el Organo de Administración deberá dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la mencionada fecha de recepción, resolver respecto a la solicitud formulada, adoptando la decisión que considere más conveniente a los intereses de la sociedad.---- 3.- Si el Organo de Administración aprueba la transferencia de acciones a que se hace referencia en los dos puntos que anteceden, el Administrador General Único o el Secretario del Consejo en su caso, notificará inmediatamente a la persona interesada, que el Organo de Administración ha otorgado la autorización correspondiente para llevar a cabo la operación de transferencia propuesta.---- 4.- En el supuesto de que el Organo de Administración no apruebe la solicitud de transferencia de acciones a que se hace referencia en los puntos que anteceden, el Administrador General Único o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, notificará inmediatamente al accionista o tenedor legítimo de que se habla, la decisión negativa de parte del Organo de Administración y en ese caso, el mencionado accionista o tenedor legítimo podrá expresar retirar su proposición de llevar a cabo la transferencia de acciones citada dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación de la decisión negativa del Organo de Administración. Si el Accionista o Tenedor legítimo referido no retira expresamente su proposición de transferencia dentro del mencionado período de tiempo, las aludidas acciones deberán ser ofrecidas en venta a los demás accionistas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:---- A).- Si la transferencia propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo es por un medio legal distinto a la venta, la Administración en su caso, solicitará inmediatamente una valuación de las acciones objeto de dicha transferencia, debiendo verificarse dicha valuación por una firma o Despacho de Contaduría independiente, quien determinará el valor justo de mercado de las referidas acciones, precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones. -----
---- B).- Si la transferencia propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo consiste en una operación de compraventa de acciones, el precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones, será el

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE

Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349. Zona Centro Tels. 633-44-76 y 633-69-30
Monclova, Coahuila, Méx.



COTEJADO

cualquier otro medio fehaciente a su elección, debiendo en dicha notificación, advertir a los referidos accionistas, que gozarán de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la citada notificación, para decidir si adquieren o compran las citadas acciones, teniendo la obligación dichos accionistas de comunicar su decisión por escrito al Administrador General Unico o al Secretario del Consejo de Administración según el caso, en la inteligencia de que la referida contestación se tendrá por hecha en tiempo, si fuere depositada en el correo certificado con acuse de recibo dentro del período de sesenta días naturales antes expresados. -----

---- D).- Posteriormente, deberá observarse lo siguiente:---- a).- Si más de un accionista manifiesta su deseo de adquirir las acciones ofrecidas, dichas acciones deberán ser adquiridas por los referidos Accionistas, en proporción al número de acciones en la sociedad que cada uno de ellos ostenten legítimamente en el momento de la oferta.---- b).- El precio de compra de las referidas acciones, deberá ser pagado en efectivo, contra la entrega de los títulos acciones o certificados provisionales en su caso, debidamente endosados a la orden del adquirente o deberán ser pagados de cualquier otra manera que haya sido convenida entre el Accionista o Tenedor Legítimo y el accionista comprador o compradores. -----

E).- Al concluirse el término de sesenta días naturales a que se hace referencia en el párrafo C) anterior y los demás accionistas no han expresado o notificado su deseo o intención de comprar o adquirir las acciones como ha sido determinado anteriormente con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas, el Accionista oferente quedará en libertad de vender las acciones que no hayan sido adquiridas por otros accionistas a cualquier persona, a un precio no inferior al que sirvió de base para la oferta a los demás accionistas de la sociedad, si la transferencia original propuesta por el accionista o tenedor legítimo a efectuarse es por medio de compraventa, o para hacer o llevar a cabo la transferencia como originalmente fue propuesta por el accionista o tenedor legítimo, si tal transferencia debía ser formalizada de una manera legal distinta a la compraventa.-----

5.- Cualquier transferencia de acciones que haya sido aprobada por todos los accionistas de la sociedad, no requerirá el consentimiento previo del Organó de Administración, pero deberá observarse lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo séptimo de estos Estatutos.-----

---- 6.- Las disposiciones del presente artículo sobre las restricciones de transferencia de acciones, se considerarán aplicables no sólo para transferencias voluntarias, sino también para aquellas transferencias que resulten de la ejecución forzosa de convenios, contratos o sustituciones.

--- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, cubriendo su costo, podrá reivindicarlos o pedir su cancelación y en este último caso, su reposición o restitución, conforme a los artículos del cuarenta y dos al sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se podrá intercalar este artículo en dichos documentos. -----

--- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El retiro parcial o total de las aportaciones de cualquier accionista, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

--- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- A los accionistas fundadores de la Sociedad no les corresponderá ni se reservan derecho o beneficio especial alguno. -----

----- **CAPITULO TERCERO:** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** -----

--- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir y resolver cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquéllos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

--- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Organo de Administración o el Comisario de la Sociedad en su caso. -----

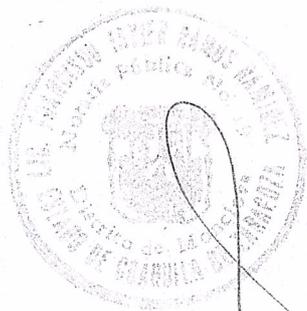
--- **ARTICULO VIGESIMO.**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE

Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. 633-44-76 y 633-69-30

Monclova, Coahuila, Méx.



COTEJADO

tiempo, que el Organo de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Organo de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las convocatorias para las asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representado la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos de que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la sociedad y en el Periódico Oficial del Estado, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Y el Administrador Unico de la Sociedad, o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, tendrán siempre voto de calidad, en caso de empate. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por un Apoderado, a quien se otorgarán las facultades necesarias para dicho propósito, ya sea en escritura pública o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, sin perjuicio de que dicho Mandato sea general o especial. Los representantes legítimos, tutores, albaceas o síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados. -----

anterioridad a la fecha de la asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo a notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Las asambleas serán presididas por el Administrador General Unico o en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por cualquier persona nombrada por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de los accionistas concurrentes, quienes formularán la Lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social pagado y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mayoría del capital social pagado representado en la asamblea; y será precisa una representación mínima de tres cuartas partes del propio capital social, para la reunión válida en asamblea extraordinaria. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO.**- Si el día de la asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije y sin necesidad de nueva convocatoria. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- Una vez declarada instalada la Asamblea de accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren y los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE

Lic. Francisco Javier Ramos Ramirez

Ermita 349 Zona Centro Tels. 633-44-76 y 633-69-30
Monclova, Coahuila, Méx.



COLEJADO

funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del acta, un ejemplar del periódico en el que haya aparecido la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores, los informes y poderes, original o copia certificada ante Notario o por los Escrutadores y el Secretario de la Asamblea y demás documentos de que se hubiere dado cuenta. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario, las Actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro correspondiente. -----

----- **CAPITULO CUARTO:** -----

----- **ADMINISTRACION:** -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la asamblea, a uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, consagrado en el Artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- Si la Asamblea designa más de dos administradores, éstos actuarán como Consejo y serán respectivamente, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea o en su defecto las que nombre el propio Consejo. --

--- El Presidente del Consejo, o en su caso, el Administrador General Unico, será el Representante Legal de la Sociedad y será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: -----

--- a).- Presidir las asambleas de accionistas; -----

--- b).- Presidir las sesiones del Consejo de Administración; -----

--- c).- Firmar las actas correspondientes, tanto de las asambleas, como del Consejo de Administración; -----

--- d).- Firmar los títulos acciones o certificados provisionales -----

b).- Elaborar y firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración. -----

c).- Llevar al día los libros que conforme a la Ley o estos Estatutos, deba llevar la Sociedad; -----

d).- Cuidar que la correspondencia y archivo de la Sociedad; -----

e).- Expedir las constancias necesarias que obran en los archivos de la Sociedad; -----

Al Tesorero del Consejo de Administración, corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones: -----

a).- Cuidar de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley; -----

b).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social; -----

c).- Vigilar que la Sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales. -----

Serán obligaciones de los Vocales del Consejo de Administración, auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- La duración del cargo del Consejo o de Administrador General Unico de la Sociedad, será de un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoquen el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de los Consejeros. Para constituir quórum, será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituyen quórum, dichos

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE

Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. 633-44-76 y 633-69-30
Monclova, Coahuila, Méx.



COTEJADO

--- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- El Administrador General Unico o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones: -----

I.- Representará a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna, para:-----

- a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales o de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero en juicio o fuera de él; -----
- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; -----
- c).- Interponer recursos contra resoluciones, inclusive las interlocutorias o definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; -
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; -----
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; -----
- f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; -----
- g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, techarlos y repreguntarlos; -----
- h).- Articular y absolver posiciones; -----
- i).- Transigir y comprometer en Arbitros; -----
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; -----
- k).- Nombrar Peritos; -----
- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; -----
- m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con

ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlos.-----

--- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza u otra garantía por valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), que estará vigente hasta en tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión, dejando a salvo el derecho de la Asamblea de ampliar o reducir el importe de la caución a que se refiere el presente artículo. -----

--- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- **CAPITULO SEXTO:** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA:** -----

--- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Los ejercicios sociales comenzarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que comenzará a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que ello constituya un supuesto de reforma de estatutos. -----

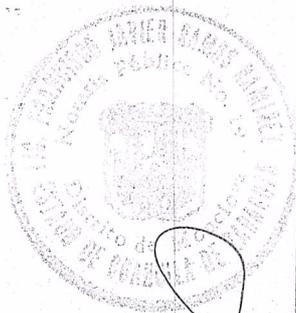
--- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborarán los Informes Financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que comprenderán el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Variación en el capital contable y las notas aclaratorias a los mismos, así como un informe del Organó de Administración sobre la marcha de la Sociedad, de las principales políticas seguidas y en su caso sobre los principales proyectos existentes. -----

--- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** La presentación del Informe y de la Información Financiera a que se alude en la disposición anterior, corresponderá al Organó de Administración. Dicha información, junto con los documentos justificativos -----

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE

Lic. Francisco Javier Ramos Ramírez

Ermita 349 Zona Centro Tels. 633-44-76 y 633-69-30
Monclova, Coahuila, Méx.



Administración y la Información Financiera, rendirá un dictamen sobre dichos documentos con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.-

--- **ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO.**- La Información Financiera, sus anexos y el Dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Organó de Administración durante 15 (quince) días anteriores ala fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinados por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedad. -----

--- **ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO.**- De las utilidades que se obtengan anualmente, una vez que se deduzcan las cantidades para pagar impuestos, amortizaciones, depreciaciones y gastos para la creación de las reservas de Ley o de las que acuerde la Asamblea, se harán las siguientes aplicaciones: -----

1).- Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance un valor por lo menos igual a la quina parte del capital social; y -----

2).- Si hubiere remanente, deberá repartirse entre los accionistas, como dividendo, en proporción a las exhibiciones que hayan hecho; y si después de esto, hay excedentes, se aplicará a las Reservas Especiales que indique la Asamblea o se llevarán a cuenta nueva. No se repartirán dividendos mientras el Balance General no sea aprobado y que indique que hay utilidades; en todo caso, la Asamblea podrá acordar que se reparta como dividendo menor cantidad que el remanente aludido y que la diferencia se capitalice sobre las bases que rijan para el aumento del capital social. -----

--- **ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO.**- Las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los accionistas, en proporción a las acciones suscritas hasta el valor nominal de éstas -----

----- **CAPITULO SEPTIMO:** -----

----- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** -----

--- **ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO.**- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTICULO QUINCUGESIMO QUINTO.**- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más Liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de -----

COTEJADO

practicará de acuerdo con las siguientes bases: -----

a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; -----

--- b).- Preparación del Balance Final de Liquidación e Inventarios; -----

--- c).- Cobro de créditos y pago de adeudos; -----

--- d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; -----

--- e).- Distribución del remanente entre los Accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. -----

--- **ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el Organo de Liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Organo de Administración. -----

--- **ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.**- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los Liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Organo de Administración. --

--- **ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.**- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los Liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

--- **ARTICULO SEXAGESIMO.**- Para todo lo no dispuesto en los presentes Estatutos se estará a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** -----

--- **PRIMERA.**- Los otorgantes del presente contrato, reunidos en Primera Asamblea de Accionistas, toman los siguientes acuerdos: -----

--- 1.- La Sociedad que constituyen por el presente instrumento, será administrada y representada legalmente por un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO** y al efecto, nombran para ocupar dicho cargo al señor **ENRIQUE PAREDES MEDELLIN.** -----

--- 2.- De igual forma los otorgantes del presente contrato, reunidos en este acto en Primera Asamblea, nombran como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD,** al señor **ISMAEL MORENO TREVIÑO.** Las personas nombradas

Lic. Francisco Javier Ramos Ramirez

Ermita 349 Zona Centro Tels. 633-44-76 y 633-69-30
Monclova, Coahuila, Méx.



respectivos cargos y para dar cumplimiento a lo estipulado en los presentes Estatutos. -----

--- **SEGUNDA.**- El Capital mínimo fijo de \$ **50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que se menciona en el Artículo Sexto de los presentes Estatutos, ha sido íntegramente suscrito y pagado por las accionistas en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS:	ACCIONES SERIE "A":	VALOR:
SR. ENRIQUE PAREDES MEDELLIN:	35	\$ 35,000.00
SRA. ERIKA GABRIELA GONZALEZ BORJON:	15	15,000.00
TOTAL:	50	\$ 50,000.00

CINCUENTA ACCIONES: (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

--- **TERCERA.**- En este acto manifiesta el Administrador de la Sociedad, bajo protesta de decir verdad, que los accionistas de la Sociedad, han pagado el monto de sus respectivas aportaciones, en la forma y términos que ha quedado mencionado en la Cláusula que antecede, quedando íntegramente pagado el Capital mínimo fijo, que declara ha enterado a la Caja de la Sociedad, extendiendo los certificados provisionales correspondientes en los términos a que se refiere el artículo 124 (ciento veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; expresando además que se procederá a expedir los títulos representativos de las Acciones, dentro del plazo a que dicho precepto legal se refiere.-----

--- **CUARTA.**- Acuerdan los otorgantes que el **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE LA SOCIEDAD**, anteriormente designado, el señor **ENRIQUE PAREDES MEDELLIN**, en el ejercicio de su cargo, llevará la firma social y gozará de las siguientes facultades y atribuciones: -----

--- I.- Representará a la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República

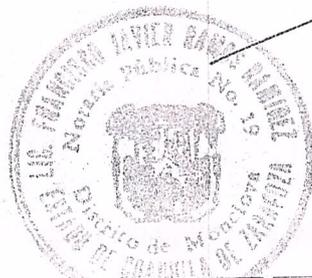
COPIADO

CUATRO) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, AMBOS DE IDENTICA REDACCION, A CONTINUACION INSERTO ESTE PRECEPTO: -----

"Artículo 3008.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo e los testimonios de los poderes que otorguen."-----

---- ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FELMENTE DE SU MATRIZ, QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO (2006) DOS MIL SEIS, BAJO EL NUMERO (79) SETENTA Y NUVE.- CONSTA DE (13) TRECE FOJAS, DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO, DE ACUERDO CON LA LEY.- SE EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS GENERALES", S. A. DE C. V.; Y SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- DOY FE.-----

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS RAMIREZ
NOTARIO PUBLICO No. 19
RARF481002-DA6.





SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

1906,930
200619006197
50101WE2

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ENRIQUE PAREDES MEDELLIN esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS GENERALES SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

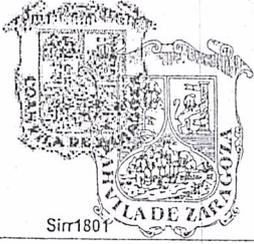
MONTERREY, N.L., a 28 de Septiembre de 2006

LA DELEGADA

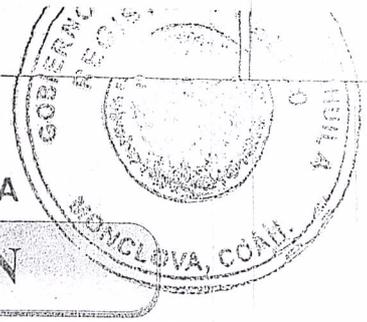
LIC. SANDRA E. PÁMANES ORTIZ







SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO
OFICINA DE MONCLOVA, COAHUILA



BOLETA DE INSCRIPCION

PODER EJECUTIVO
EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 5261 * 3

1 * 30 / NOVIEMBRE 2006

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS GENERALES, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
5261 3 M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7ca7ea6bbb3714e7d9435845d8ad1237bac4468c	30-11-2006	1

Derechos de Inscripción

Fecha	30 NOVIEMBRE 2006	Boleta de Pago No.: 176119423
Importe	\$114.00	
Subsidio	\$.00	

LA SECRETARIA DE OFICINA

LIC. LIDIETH VILLAREAL FLORES

EL DIRECTOR REGISTRADOR

LIC. SERGIO CARRILLO CAMPOS



REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

LIC. OSCAR ALAN IBARRA CARRILLO

